JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 7 de marzo de 2024

Referencia	**Proceso Ejecutivo**
Demandante	**SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado	**JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO**
Radicado	20001-31-03-005-2018-00070-00
Asunto	Resuelve Solicitud de Suspensión

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso, así:

Mediante memorial autenticado en la notaría segunda del círculo de Valledupar – Cesar, los señores JAIRO ALFONSO SUREZ OROZCO, su apoderado VICTOR JULIO JAIMES TORRES y el apoderado de la parte demandante RAIMUNDO REDONDO MOLINA, solicitaron ante este despacho la *"(...) suspensión del proceso por periodos cuatrimestrales, iniciando con la presentación del acuerdo de pago (...)"*, dado que suscribieron un acuerdo de pago.

El artículo 161 del C.G.P dispone *"(...) El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)", si bien la norma transcrita precisa que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión, debe advertirse que en el presente proceso resulta oportuna y procedente la suspensión del proceso, toda vez que el proceso ejecutivo no finaliza con la sentencia sino con el pago de la obligación, en ese sentido, se decretará la suspensión hasta el 16 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que la solicitud se radicó el día 16 de enero de 2024.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso hasta el 16 de mayo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2679a8dd754a8f50f64c15f4943ad680ce870a8b73d3e2367bfd954ec504e9bc**

Documento generado en 07/03/2024 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica